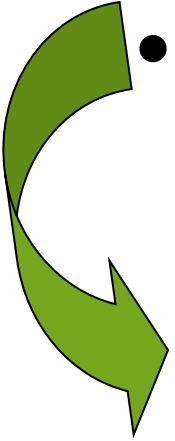




1.

LEGISLACIÓN

DELIMITACIÓN DE CONCEPTOS



• EXTRANJERO

ARTÍCULO 1: (Redactado conforme LEY ORGÁNICA 8/2000 y 14/2003 sobre derechos y libertades en España y su integración social): **"Se considera extranjeros, a los efectos de aplicación de la presente Ley, a los que carezcan de la nacionalidad española"**.

• COMUNITARIO

- TRATADO DE MAASTRICHT
- "CIUDADANO MIEMBRO DE LA UNIÓN" Art. 8.1
- REAL DECRETO 240/2007: "Toda persona que ostente la nacionalidad de un Estado miembro".





LEY ORGÁNICA 4/2000, DE 11 DE ENERO, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL (*BOE* núm. 10, de 12 de enero), en su redacción dada por la LEY ORGÁNICA 8/2000, DE 22 DE DICIEMBRE (*BOE* núm. 307, de 23 de diciembre), POR LA LEY ORGÁNICA 11/2003, DE 29 DE SEPTIEMBRE (*BOE* núm. 234, de 30 de septiembre), POR LA LEY ORGÁNICA 14/2003, DE 20 DE NOVIEMBRE (*BOE* núm. 279, de 21 de noviembre), POR LA LEY ORGÁNICA 2/2009, DE 11 DE DICIEMBRE (*BOE* núm 299, de 12 de diciembre) Y POR LA LEY ORGÁNICA 10/2011, DE 27 DE JULIO (*BOE* núm 180, de 28 de julio)

REAL DECRETO 577/2011, DE 20 DE ABRIL, (*BOE* núm. 103, de 30 de abril) por EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL, TRAS SU REFORMA POR LEY ORGÁNICA 2/2009.



INTRODUCCIÓN. HISTORIA



El fenómeno inmigratorio en España es relativamente reciente. Hasta la década de los 80 no hubo una necesidad perentoria de regularlo de forma concreta y suficiente.

La primera legislación de la materia data del año 1985 (Ley 7/1985). Se trataba de una norma incompleta, basada en una visión “policial” del fenómeno migratorio que se traducía, por ejemplo, en no prever derechos. Para el desarrollo de esta Ley, se dictaron sendos reglamentos en 1986 y en 1996 (Reales Decretos 1119/1986 y 155/1996).

Después de años de experiencia y de comprobar la inoperancia de esta Ley se aprobó por consenso mayoritario de las fuerzas políticas y sociales una nueva Ley Orgánica sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (LO 4/2000). La nueva normativa ya se fijaba más en los aspectos integradores de los inmigrantes a la realidad social española que en cuestiones de orden público. Por ejemplo, se caracterizó por la relación de derechos que la misma contenía, flexibilizando los aspectos sancionadores.

En apenas 11 meses, esta Ley fue modificada hacia posiciones más controladoras del fenómeno inmigratorio (Ley Orgánica 8/2000). Como es natural, se publicó el oportuno reglamento para su desarrollo de fecha 20 de julio (Real Decreto 864/01) aún más restrictivo que la propia Ley.

El 22 de mayo de 2003 una Sentencia del Tribunal Supremo declaraba nulos una serie de artículos del Reglamento 864/2001. Como consecuencia se modifica, de nuevo, la legislación por la Ley Orgánica de 20 de noviembre de 2003 (Ley Orgánica 14/2003), y que se complementaba con el Real Decreto 2393/2004 que la desarrolla.

Posteriormente y como consecuencia de una nueva sentencia esta vez del Tribunal Constitucional, (STC 236/2007, de 7 de noviembre) se modifica otra vez la Ley de extranjería por la Ley Orgánica 2/2009 de 11 de diciembre y con fecha 30 de abril del 2011 se publica en el BOE el Real Decreto 577/2011 por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, entrando en vigor el 30 de junio de 2011

Y por último el 28 de julio de 2011 se publica en el BOE la Ley Orgánica 10/2011 de 27 de julio en la que se modifican los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000.

LAS ETAPAS DE POLÍTICA MIGRATORIA

ETAPA PRELIMINAR (1968-1985): LA INMIGRACIÓN, MATERIA DE ORDEN PÚBLICO

PRIMERA ETAPA: PROMULGACIÓN LEY ORGÁNICA 7/1985 Y SU REGLAMENTO de desarrollo, aprobado por REAL DECRETO 1119/1986.

- NO DEFINE UNA POLÍTICA DE INMIGRACIÓN ACTIVA
- NO CONTEMPLA AL INMIGRANTE COMO PLENO SUJETO DE DERECHOS Y DEBERES

SEGUNDA ETAPA (1990-1992): HACIA UNA POLÍTICA DE INMIGRACIÓN

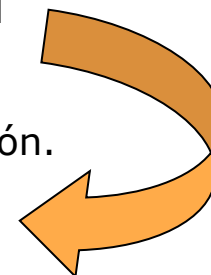
- PROPOSICIÓN NO DE LEY 09/04/1991

Se insta al Gobierno a desarrollar una política activa de inmigración.

- PROCESO DE REGULARIZACIÓN 10/06/1991 A 10/12/1991

TERCERA ETAPA (1993-1996): BÚSQUEDA DE LA ESTABILIDAD LEGAL Y DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL

- COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE EXTRANJERÍA
- CONTINGENTES
- REAGRUPACIÓN FAMILIAR
- OFICINAS DE EXTRANJEROS
- NUEVO REGLAMENTO REAL DECRETO 155/1996, DE 2 DE FEBRERO
- PROPOSICIÓN NO DE LEY 24/09/1996
- MODIFICACIÓN DE LA LEY DE ASILO EN 1994 Y DE SU REGLAMENTO EN 1995



LAS ETAPAS DE POLÍTICA MIGRATORIA

INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS INMIGRANTES

- PLAN PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS INMIGRANTES 02/12/1994
- FORO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS INMIGRANTES
- OBSERVATORIO PERMANENTE DE INMIGRACIÓN

CUARTA ETAPA: LEY, DE 11 DE ENERO, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL (LO 4/2000)

- INMIGRANTES SUJETOS DE DERECHOS
- LEY NO TAN SANCIONADORA

QUINTA ETAPA: REFORMA DE LA LEY 4/00. LEY ORGÁNICA 8/00

- RESTRINGE DERECHOS
- RÉGIMEN SANCIONADOR MÁS DURO
- ELABORACIÓN DEL PLAN GRECO (PROGRAMA GLOBAL DE REGULACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA EXTRANJERÍA Y LA INMIGRACIÓN EN ESPAÑA)



SEXTA ETAPA: REGLAMENTO (REAL DECRETO 864/01)

- SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 22 DE MAYO DE 2003

SÉPTIMA ETAPA: REFORMA DE LA LEY POR LA LEY ORGÁNICA 11/2003, DE 29 DE SEPTIEMBRE (Ley de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de extranjeros)

- RESPUESTA PENAL ADECUADA A LOS EXTRANJEROS NO RESIDENTES LEGALES QUE COMETEN DELITOS. MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL
- SEPARACIÓN MATRIMONIAL DE MUTUO ACUERDO DE MATRIMONIOS CONTRAIDOS EN EL EXTRANJERO. MODIFICACIÓN DE LA LEY ENJUICIAMIENTO CIVIL

LAS ETAPAS DE POLÍTICA MIGRATORIA



OCTAVA ETAPA: REFORMA DE LA LEY POR LEY ORGÁNICA 14/2003, DE 20 DE NOVIEMBRE



- INCORPORA LA JURISPRUDENCIA DEL TS
- INCORPORA LAS SIGUIENTES DIRECTIVAS:
 - ❖ Directiva 51/2001, del Consejo, de 28 de junio, sobre la obligación de los transportistas con respecto a los extranjeros transportados.
 - ❖ Directiva 40/2001, del Consejo, de 28 de mayo, relativa al conocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países.
 - ❖ Directiva 90/2002, del Consejo, de 28 de noviembre, que define la ayuda la entrada, circulación y a las estancias irregulares.
 - ❖ Decisión del Consejo de 20 de diciembre de 2001, en cuanto a la exigibilidad de tasas de visados.

NOVENA ETAPA: NUEVO REGLAMENTO (R.D. 2393/2004) Y “NORMALIZACIÓN”

DÉCIMA ETAPA: SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- STC 236/2007, DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2007
- STC 259/2007, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2007
- STC 260/2007; 261/2007; 262/2007; 263/2007; 264/2007; 265/2007, de 20 de diciembre de 2007

LAS ETAPAS DE POLÍTICA MIGRATORIA

UNDÉCIMA ETAPA: LA UNIÓN EUROPEA APRUEBA LAS SIGUIENTES DIRECTIVAS:



- ❖ Directiva 2003/110/CE, del Consejo, de 25 de noviembre, sobre la asistencia en casos de tránsito a efectos de repatriación o alejamiento por vía aérea (DOUE 6 de diciembre de 2003).
- ❖ Directiva 2003/109/CE, del Consejo, de 25 de noviembre, relativa al Estatuto de nacionales de terceros países residentes de larga duración (DOUE 23 de enero de 2004).
- ❖ Directiva 2004/81/CE, del Consejo, de 29 de abril, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal que cooperen con las autoridades competentes (DOUE 6 de agosto de 2004).
- ❖ Directiva 2004/82/CE, del Consejo, de 29 de abril, sobre la obligación de los transportistas de comunicar los datos de las personas transportadas (DOUE 6 de agosto de 2004).
- ❖ Directiva 2004/114/CE, del Consejo, de 13 de diciembre, relativa a los requisitos de admisión de los nacionales de terceros países a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no remuneradas o servicios de voluntariado (DOUE 23 de diciembre de 2004).
- ❖ Directiva 2005/71/CE, del Consejo, de 12 de octubre, relativa a un procedimiento específico de admisión de los nacionales de terceros países a efectos de investigación científica (DOUE 3 de noviembre de 2005).
- ❖ Directiva 2008/115/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre, relativa a las normas y procedimientos de en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación de estancia ilegal (DOUE 24 de diciembre de 2008).
- ❖ Directiva 2009/50/CE, del Consejo, de 18 de marzo, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países para fines de empleo altamente cualificado (DOUE 18 de junio de 2009).
- ❖ Directiva 2009/52/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio, por la que se establecen las normas mínimas sobre las sanciones y medias aplicables a los empleadores de nacionales de terceros países en situación irregular (DOUE 30 de junio de 2009).



LAS ETAPAS DE POLÍTICA MIGRATORIA



DÉCIMA SEGUNDA ETAPA: REFORMA DEL REAL DECRETO 2293/2007 POR EL REAL DECRETO 1162/2009, DE 10 DE JULIO.

DÉCIMA TERCERA ETAPA: SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 234/2007 DE 7 DE NOVIEMBRE.

DÉCIMA CUARTA ETAPA: REFORMA DE LA LEY POR LEY ORGÁNICA 2/2009, DE 11 DE DICIEMBRE

- INCORPORA LA JURISPRUDENCIA DEL TC
- INCORPORA LAS DIRECTIVAS DICTADAS HASTA EL MOMENTO
- DEFINE LA POLITICA MIGRATORIA (ARTICULO 2 BIS)
- DEFINE INTEGRACION DE LOS INMIGRANTES (ARTICULO 2 TER)



DÉCIMA QUINTA ETAPA: SE APRUEBA EL REAL DECRETO 557/2011, DE 20 DE ABRIL, POR EL QUE SE DESARROLLA EL REGLAMENTO DE LA LOEX.

DÉCIMA SEXTA ETAPA: SE APRUEBA LA LEY 10/2011 DE 27 DE JULIO DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 31 BIS Y 59 BIS DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, DE 11 DE ENERO, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL.

POLÍTICA MIGRATORIA

(Art. 2 BIS LOEX)



- **Coordinación con las políticas definidas en la UE.**
La ordenación de los flujos migratorios laborables de acuerdo con las necesidades de la situación nacional de empleo.
- **La integración social de los inmigrantes mediante políticas transversales dirigidas a toda la ciudadanía.**
 - **La igualdad efectiva entre mujeres y hombres.**
- **La efectividad del principio de no discriminación y, consecuentemente, el reconocimiento de iguales derechos y obligaciones para todos aquellos que vivan o trabajen legalmente en España, en los términos previstos en la Ley.**
 - **La garantía del ejercicio de los derechos que la Constitución, los tratados internacionales y las leyes reconocen a todas las personas.**
 - **La lucha contra la inmigración irregular y la persecución del tráfico ilícito de personas.**
 - **La persecución de la trata de seres humanos.**
- **La igualdad de trato en las condiciones laborales y de Seguridad Social.**
 - **La promoción del diálogo y la colaboración con los países de origen y tránsito de inmigración, mediante acuerdos marcos dirigidos a ordenar de manera efectiva los flujos migratorios, así como a fomentar y coordinar las iniciativas de cooperación al desarrollo y codesarrollo.**

INTEGRACION DE LOS INMIGRANTES

(Art. 2 ter 1 y 2 LOEX)

Los poderes públicos promoverán **la plena integración de los extranjeros** en la sociedad española

- en un marco de convivencia de identidades y culturas diversas
- sin mas límites que el respeto a la Constitución y a la ley

Las Administraciones Públicas incorporarán **el objetivo de la integración entre inmigrantes y la sociedad receptora**, promoviendo la participación económica, social, cultural y política de las personas inmigrantes

- con carácter transversal a todas las políticas y servicios públicos,
- en condiciones de igualdad de trato,
- en los términos previstos en la Constitución, en los Estatutos de Autonomía y en las demás leyes,

Especialmente procurarán **mediante acciones formativas**

- el conocimiento y respeto de los valores constitucionales y estatutarios de España
- el conocimiento de los valores de la Unión Europea,
- los derechos humanos,
- las libertades públicas y la democracia,
- la tolerancia y la igualdad entre hombres y mujeres



Y desarrollarán medidas específicas para favorecer, como factores esenciales de integración:

- la incorporación al sistema educativo, garantizando en todo caso la escolarización en la edad obligatoria,
- El aprendizaje del conjunto de las lenguas oficiales,
- El acceso al empleo



INTEGRACION DE LOS INMIGRANTES

(Art. 2 ter 3 y 4 LOEX)

La Administración General del Estado cooperará con las Comunidades Autónomas, las Ciudades de Ceuta y Melilla y los Ayuntamientos, y colaborarán y coordinarán sus acciones:

- en el marco de un **Plan Estratégico de Inmigración** plurianual que incluirá entre sus objetivos **la integración de los menores no acompañados**,
- tomando como referencia sus respectivos **planes autonómicos y locales de integración**.

Para reforzar la integración social de los inmigrantes, el Gobierno y las Comunidades Autónomas acordarán programas de acciones bianuales en la Conferencia Sectorial de inmigración, de conformidad con los criterios y prioridades del Plan Estratégico de Inmigración.

Estos programas serán financiados con cargo a un fondo estatal para la integración de los inmigrantes.

Este fondo se dotará anualmente y podrá incluir fórmulas de cofinanciación por parte de las Administraciones receptoras de las partidas del fondo.

REGULARIZACIONES EXTRAORDINARIAS

1991/1992	→	Número de Solicitudes	Resoluciones positivas	
1993		130.406	108.321	
1994				
1995				
1996				
1997	→	25.128	21.294	
1998				
1999				
2000	→	244.327	163.352	
2001				
2002	→	24.884	20.352	Ecuatorianos
2003		57.616	36.013	Re-Examen
2004		351.439	239.174	Documentos arraigo
2005	→	NOMALIZACIÓN 691.655 (18/01/2006)		
		Inadmitidas, denegadas y archivadas	151.897	22%
		Autorizaciones positivas	574.414	78%



